

RESOLUCIÓN 197-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: / 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. / 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;*
- Que** el artículo 66, número 19 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”;*
- Que** el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. (...)”;*
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se

organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuetas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;

- Que** los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador; 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos y de participación política; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; y, 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...)”*;
- Que** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios: / 1. Postulación. Quienes reúnan los requisitos para ser juezas y jueces deberán presentar sus postulaciones por sí mismos; / 2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de: / a) La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial; / b) La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional; / c) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas; / d) La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas; / e) Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pênsum de estudios, la carga*

horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado; / f) La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan; / g) Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial. / Este informe no tendrá carácter vinculante; / 3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación; y, / 4. Audiencias públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga. En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo”;

- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “1.) *Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...)* 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1.- *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...)* 5.- *Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)*”;
- Que** la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina en el artículo 1, lo siguiente: “**Objeto y finalidad.-** *El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela*”;
- Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales contempla: “**Tratamiento legítimo de datos personas.-** *El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: / 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; / 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; / 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, per orden judicial, debiendo observarse los principios de la*

presente ley; / 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; / 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; / 6) Para proteger intereses vitales, del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; / 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, / 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma”;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales preceptúa: **“Tratamiento de datos sensibles.-** *Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: / a) El titular haya dado su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, especificándose claramente sus fines. / b) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del titular en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social. / c) El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del titular o de otra persona natural, en el supuesto de que el titular no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento. / d) El tratamiento se refiere a datos personales que el titular ha hecho manifiestamente públicos. / e) El tratamiento se lo realiza por orden de autoridad judicial. / f) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular. / g) Cuando el tratamiento de los datos de salud se sujete a las disposiciones contenidas en la presente ley”;*

Que el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: **“Finalidad y Objeto.-** *La presente ley crea y regula el sistema de Registros Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. / El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 109-2026, de 03 de julio de 2026, expidió el **“Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia”**, cuyos artículos 14, números 1 y 4; 15, número 20; y, 16, número 6, establecen que, el Pleno del Consejo de la Judicatura es el órgano competente para expedir los actos

normativos y aprobar las metodologías, manuales, protocolos y procedimientos requeridos para el desarrollo del concurso público, los que deben ser elaborados y propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano; y, que deben contar con la validación previa de la o el Director General;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-6458-M, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1235, ambos de 21 de septiembre de 2026, que contiene la propuesta del: *"PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-6615-M, de 21 de septiembre de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-6458-M, de la Dirección Nacional de Talento Humano, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1235, ambos de 21 de septiembre de 2026; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-1071-M, de 21 de septiembre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único.- Expedir el *"PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*, que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura; así como, de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la

Dirección Nacional de Talento Humano, realizará las labores de difusión masiva y necesarias del contenido de la presente Resolución.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial, en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 139-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----



Protocolo para la protección de datos
personales en el concurso público de
méritos y oposición, impugnación
ciudadana y control social para la
selección y designación de las y los
jueces de la Corte Nacional de Justicia

Septiembre 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

Quito, Ecuador

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 2 de 17

CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS

Nombre del documento	Versión	Fecha de Aprobación	Descripción de la modificación
Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia	1.0	Sep - 2026	Versión inicial

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 3 de 17

REVISIÓN Y APROBACIÓN

ELABORACIÓN		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Carlos Fabián Chamba Valarezo	Analista de Administración de Talento Humano	CARLOS FABIAN CHAMBA VALAREZO Firmado digitalmente por CARLOS FABIAN CHAMBA VALAREZO
Maura Jacinta Rivera Macías	Analista de Administración de Talento Humano	MAURA JACINTA RIVERA MACIAS Firmado digitalmente por MAURA JACINTA RIVERA MACIAS
Pablo Andrés Andrade Cañizares (Asesor Técnico y Metodológico)	Jefe Departamental Nacional de Soporte Integral a La Gestión	PABLO ANDRES ANDRADE CAÑIZARES Firmado digitalmente por PABLO ANDRES ANDRADE CAÑIZARES

REVISIÓN Y VALIDACIÓN		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Paola Cristina Criollo Talavera	Jefe Departamental Nacional de Administración de Talento Humano (E)	PAOLA CRISTINA CRIOLLO TALAVERA Firmado digitalmente por PAOLA CRISTINA CRIOLLO TALAVERA Fecha: 2026.09.18 19:15:48 -05'00'
María Gabriela Córdor Guzmán	Subdirectora Nacional De Administración de Talento Humano	 Nombre: MARIA GABRIELA CORDOR GUZMAN Motivo: Firma Digital Localización: Quito, Ecuador Fecha: 18/09/2026 19:17
David Sebastián Pozo Altamirano	Supervisor de Asesoría Y Normativa	 Nombre: DAVID SEBASTIAN POZO ALTAMIRANO Razón: Firma Electrónica Fecha: 18/09/2026 19:26
Andrea Paola Rivadeneira Barba	Jefe Departamental Nacional de Control Disciplinario (E)	ANDREA PAOLA RIVADENEIRA BARBA Validar únicamente en FirmaEC Fecha: 2026-09-18 12:34:22.929984841-05:00 Razón: Localización: Nombre de reconocimiento (CN): ANDREA PAOLA RIVADENEIRA BARBA, SERIALNUMBER=1720077484, L=QUITO, C=EC
Cristian José Salazar Ortiz	Subdirector Nacional de Soporte Integral a la Gestión	CRISTIAN JOSE SALAZAR ORTIZ Firmado digitalmente por CRISTIAN JOSE SALAZAR ORTIZ Fecha: 2026.09.21 09:28:53 -05'00'
Cristian Patricio Díaz Gómez	Directora Nacional de Planificación (E)	CRISTIAN PATRICIO DIAZ GOMEZ Firmado digitalmente por CRISTIAN PATRICIO DIAZ GOMEZ Fecha: 2026.09.21 09:33:02 -05'00'

APROBACIÓN		
María Elena Arana Laje	Directora Nacional de Talento Humano	MARIA ELENA ARANA LAJE Firmado digitalmente por MARIA ELENA ARANA LAJE

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 4 de 17

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	OBJETIVO	5
3.	ALCANCE.....	5
4.	BASE LEGAL	6
5.	PRINCIPIOS	10
6.	RESPONSABLES	12
7.	DESARROLLO DEL PROTOCOLO	12
8.	DISPOSICIONES FINALES	16
9.	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	16

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 5 de 17

1. INTRODUCCIÓN

El Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia constituye un proceso de trascendencia institucional que exige el manejo integral, riguroso y transparente de la información aportada por las y los postulantes, así como de los datos que constan en las actuaciones y documentación presentadas, y que serán tratadas durante sus distintas fases y subfases.

El desarrollo de este concurso público implica armonizar de manera permanente los principios constitucionales de publicidad, transparencia y control social con el derecho fundamental a la protección de datos personales y a la intimidad, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa.

En este contexto, el presente Protocolo se expide como un instrumento regulador de observancia necesaria para todas las dependencias del Consejo de la Judicatura, autoridades, evaluadores y participantes. Su propósito es fijar las directrices de actuación, los niveles de responsabilidad y las políticas indispensables para asegurar que las operaciones de recolección, consulta, valoración, publicación y conservación de la información se realicen bajo estándares de confidencialidad, seguridad y debido respeto a los derechos de los titulares, preservando la transparencia que debe caracterizar a la administración de justicia.

2. OBJETIVO

Establecer las directrices jurídicas, técnicas, administrativas y organizativas para la protección de los datos personales que se tratarán durante el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, en todas las fases y subfases.

Para el efecto, se establecen medidas aplicables a la recopilación, registro, consulta, verificación, organización, almacenamiento, acceso, utilización, comunicación, publicación, conservación y demás operaciones de tratamiento de datos personales que se realicen durante el concurso, con el propósito de proteger los derechos de las y los postulantes y de terceras personas cuyos datos personales sean tratados.

El Protocolo establece, además, medidas específicas para armonizar la publicidad, transparencia, impugnación ciudadana y control social que rigen el concurso con el derecho a la protección de datos personales, considerando la naturaleza de la información tratada y las finalidades previstas en la normativa aplicable.

3. ALCANCE

El presente Protocolo será de aplicación obligatoria en todas las fases, subfases, actividades y actuaciones relacionadas con el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, en las que se recopilen, registren, consulten, verifiquen, almacenen, utilicen, comuniquen, publiquen, conserven o, de cualquier otra forma, se traten datos personales.

Sus disposiciones serán aplicables y de cumplimiento de las y los servidores judiciales a todas las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura que, dentro del ámbito de sus competencias, intervengan directa o indirectamente en la planificación, administración, ejecución, soporte tecnológico, evaluación, calificación, recalificación, reconsideración,

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 6 de 17

publicación, control, custodia, conservación o archivo de la información y documentación relacionada con el concurso.

Cuando intervengan personas externas, su acceso a datos personales estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, seguridad, uso limitado a la finalidad autorizada y demás medidas previstas en este Protocolo y en la normativa aplicable, sin perjuicio de las obligaciones contractuales o instrumentos específicos que correspondan según la naturaleza de su intervención.

El ámbito de aplicación comprenderá tanto los tratamientos efectuados mediante el Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial (SITHFUJ) como aquellos realizados mediante otros sistemas tecnológicos, repositorios, correo electrónico institucional, documentos físicos, medios audiovisuales u otros soportes utilizados legítimamente para el desarrollo del concurso.

4. BASE LEGAL

4.1. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 18 *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

- 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*
- 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*

El artículo 66 *“Se reconoce y garantizará a las personas:*

- 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*
- 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.”*

El artículo 92 *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. (...)”*

El artículo 181 *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:*

- (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...)”*

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 7 de 17

4.2. Código Orgánico de la Función Judicial

El artículo 51 “RESOLUCIÓN MOTIVADA DE INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.- *Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.*

El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial.

Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial. “.

El artículo 264 “FUNCIONES.- *Al Pleno le corresponde:*

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).”

4.3. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

El artículo 1 “Objeto y finalidad.- *El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela. “*

El artículo 7 “Tratamiento legítimo de datos personas (sic).- *El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:*

- 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas;*
- 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal;*
- 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;*
- 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; y,*

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 8 de 17

El artículo 10 “Principios.- Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de:

a) *Juridicidad.- Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable.*

c) *Transparencia.- El tratamiento de datos personales deberá ser transparente, por lo que toda información o comunicación relativa a este tratamiento deberá ser fácilmente accesible y fácil de entender y se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro.*

d) *Finalidad.- Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley.*

e) *Pertinencia y minimización de datos personales.- Los datos personales deben ser pertinentes y estar limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento.*

f) *Proporcionalidad del tratamiento.- El tratamiento debe ser adecuado, necesario, oportuno, relevante y no excesivo con relación a las finalidades para las cuales hayan sido recogidos o a la naturaleza misma, de las categorías especiales de datos.*

g) *Confidencialidad.- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley.*

i) *Conservación.- Los datos personales serán conservados durante un tiempo no mayor al necesario para cumplir con la finalidad de su tratamiento.*

j) *Seguridad de datos personales.- Los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto.*

k) *Responsabilidad proactiva y demostrada.- El responsable del tratamiento de datos personales deberá acreditar el haber implementado mecanismos para la protección de datos personales; es decir, el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley (...)*

El artículo 12 “Derecho a la información.- El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente (...)

El Artículo. 25.- Categorías especiales de datos personales.- Se considerarán categorías especiales de datos personales, los siguientes:

a) *Datos sensibles;*

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 9 de 17

- b) Datos de niñas, niños y adolescentes;
- c) Datos de salud; y,
- d) Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad.

El Artículo. 26.- Tratamiento de datos sensibles.- Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El titular haya dado su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, especificándose claramente sus fines.
- b) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del titular en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social.
- c) El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del titular o de otra persona natural, en el supuesto de que el titular no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento.
- d) El tratamiento se refiere a datos personales que el titular ha hecho manifiestamente públicos.
- e) El tratamiento se lo realiza por orden de autoridad judicial.
- f) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular.
- g) Cuando el tratamiento de los datos de salud se sujete a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El artículo 37 “Seguridad de datos personales.- El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos. (...)”

El artículo 38 “Medidas de seguridad en el ámbito del sector público.- El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. (...)”

El artículo 39 “Protección de datos personales desde el diseño y por defecto.- Se entiende a la protección de datos desde el diseño como el deber del responsable del tratamiento de tener en cuenta, en las primeras fases de concepción y diseño del proyecto, que determinados tipos de tratamientos de datos personales entrañan una serie de riesgos para los derechos de los titulares en atención al estado de la técnica, naturaleza y fines del tratamiento, para lo cual, implementará las medidas técnicas, organizativas y de cualquier otra índole, con miras a garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, en los términos del reglamento. (...)”

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 10 de 17

Artículo 47 “Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales.- *El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a:*

1) Tratar datos personales en estricto apego a los principios y derechos desarrollados en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; (...) “

4.4 Reglamento a la Ley de Datos Personales

Artículo 1.- Objeto. - *El presente Reglamento General tiene por objeto desarrollar la normativa para la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la protección de los derechos y libertades fundamentales de los titulares de datos personales.*

Artículo 2.- Ámbito. - *Este Reglamento se aplica a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, del sector público y privado, que realicen tratamiento de datos personales, en el contexto de que sus actividades como responsable o encargado de tratamiento de datos personales, tenga lugar en el territorio ecuatoriano o no.*

4.5. Resolución 109-2026

Artículo 2.- “Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de observancia y cumplimiento obligatorio en todas las fases, subfases del concurso público para las y los postulantes; así como, para todos aquellos que intervengan en el proceso para la designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia.”

4.6. Resolución SP-DP-2026-0005-R

Artículo 1.- “*Esta norma general tendrá por objeto establecer las directrices y criterios técnicos para identificar y gestionar los tratamientos de datos personales a gran escala, de manera que dichos tratamientos se efectúen en concordancia con la LOPDP y el RGLOPDP, en garantía de los principios y la protección efectiva de los derechos y libertades de los titulares de los datos personales.*”

4.7. Resolución SP-DP-2026-0040-R

Artículo 2.- “*Esta norma técnica tiene por objeto regular el proceso de notificación de vulneraciones de seguridad de datos personales por parte de los responsables y encargados del tratamiento, así como el proceso de gestión de notificaciones de vulneraciones de seguridad de datos personales que fueren recibidas por parte la SPDP.*”

5. PRINCIPIOS

Los tratamientos de datos personales efectuados durante el concurso se sujetarán a los principios establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, sin perjuicio de los demás principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normativa aplicable.

Para la ejecución del presente Protocolo se observarán especialmente los siguientes:

5.1. Juridicidad. - Los datos personales serán tratados con apego a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, la normativa emitida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables al concurso. Toda operación de tratamiento deberá contar con

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 11 de 17

una base de legitimación aplicable y responder a las competencias, obligaciones y finalidades que correspondan.

5.2. Lealtad. - El tratamiento de datos personales deberá efectuarse de manera leal, de forma que las y los titulares puedan conocer que sus datos están siendo recopilados, utilizados, consultados, publicados o tratados de otra manera, así como las condiciones generales bajo las cuales se realizarán dichas operaciones. Los datos personales no podrán ser utilizados para fines ilícitos, desleales o incompatibles con las finalidades que justificaron su tratamiento.

5.3. Transparencia. - La información relativa al tratamiento de datos personales y resultados obtenidos durante el concurso deberá ser fácilmente accesible y comprensible para las y los titulares y comunicarse mediante lenguaje sencillo y claro, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

5.4. Finalidad. - Los datos personales serán tratados para finalidades determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular conforme corresponda. Los datos obtenidos durante el concurso no podrán ser tratados posteriormente para finalidades incompatibles con aquellas que justificaron su recopilación, salvo que exista una habilitación jurídica para ello.

5.5. Pertinencia y minimización de datos personales. - Los datos personales recopilados, tratados y publicados deberán ser estrictamente los adecuados, pertinentes y limitados a lo estrictamente necesario en relación con las finalidades del concurso público de méritos y oposición.

En virtud de este principio:

- a) En los formularios y plataformas: No se solicitarán ni se visualizarán públicamente datos de contacto privado tales como dirección domiciliaria, correo electrónico personal o números telefónicos de contacto ni datos de identificación no pertinentes para la valoración del mérito.
- b) En la página web del Consejo de la Judicatura se podrá visualizar la información pública respecto de las y los postulantes para la fase de impugnación y control social control social e impugnación ciudadana.

5.6. Proporcionalidad del tratamiento. - El tratamiento de datos personales deberá ser adecuado, necesario, oportuno, relevante y no excesivo respecto de las finalidades para las cuales hayan sido recopilados. En los procesos de publicación deberá considerarse la información necesaria para cumplir las finalidades de publicidad, transparencia, impugnación ciudadana y control social previstas en la normativa del concurso, conjuntamente con las obligaciones aplicables en materia de protección de datos personales.

5.7. Confidencialidad. - El tratamiento de datos personales deberá realizarse sobre la base del debido sigilo y secreto. Las y los servidores judiciales y demás personas autorizadas que intervengan en el concurso, en razón de sus funciones, accedan a información del concurso deberán observar el deber de confidencialidad correspondiente y no podrán utilizar, comunicar o divulgar los datos personales para finalidades distintas de aquellas que justificaron su acceso. Este deber subsistirá incluso después de concluida su participación en el concurso.

5.8. Conservación. - Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento y durante los períodos de conservación que resulten exigibles conforme con la normativa aplicables.

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 12 de 17

5.9. Seguridad en el tratamiento de datos personales. - Se aplicarán las medidas considerando la naturaleza de los datos tratados, el contexto del concurso y los riesgos para los derechos y libertades de los titulares.

6. RESPONSABLES

El Consejo de la Judicatura, en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales tratados en el marco del concurso público, ejercerá dicha responsabilidad a través de las unidades administrativas que intervengan, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. Cada unidad ejecutará las actuaciones y medidas previstas en el presente Protocolo que le correspondan, en función de las operaciones de tratamiento en las que intervenga, sin perjuicio de las funciones de coordinación, asesoramiento y supervisión atribuidas a las instancias competentes.

6.1. Pleno del Consejo de la Judicatura.- Conocerá y aprobará el presente Protocolo y sus actualizaciones, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento del concurso.

6.2. Dirección General.- Coordinará, en el ámbito de sus atribuciones, las actuaciones institucionales necesarias para la aplicación del presente Protocolo y ejercerá las competencias que le correspondan conforme al Reglamento del concurso.

6.3. Dirección Nacional de Talento Humano.- Como unidad responsable de la administración y ejecución operativa del concurso, gestionará las actuaciones relacionadas con el tratamiento y protección de los datos personales, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan.

6.4. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.- Implementará, en SITHFUJ, las medidas técnicas necesarias para la protección de datos personales, incluidos los controles de acceso, seguridad y trazabilidad que correspondan en el concurso público.

6.5. Dirección Nacional de Comunicación Social.- Ejecutará la publicación, difusión, actualización o retiro de la información del concurso que corresponda, conforme al Reglamento del concurso, las disposiciones de la autoridad competente y las medidas de protección previstas en este Protocolo.

6.6. Secretaría General.- Aplicará las medidas de protección previstas en este Protocolo respecto de la información y documentación que gestione en el ámbito de sus competencias durante el concurso, particularmente en la fase de impugnación ciudadana.

6.7. Delegado de Protección de Datos Personales.- Ejercerá, con independencia, las funciones de asesoramiento y supervisión que le correspondan conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable, sin asumir funciones operativas correspondientes a las unidades que intervienen en la ejecución del concurso.

6.8. Unidades administrativas.- Las demás unidades administrativas del Consejo de la Judicatura que intervengan en el concurso aplicarán las medidas previstas en el presente Protocolo respecto de los datos personales que traten en el ámbito de sus respectivas competencias.

7. DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Las y los servidores judiciales, y demás personas que intervengan, en el concurso, tengan acceso a datos personales, documentación o información relacionada con las y los postulantes,

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 13 de 17

deberán tratarla exclusivamente para el cumplimiento de las funciones que les hayan sido asignadas y observar las medidas de confidencialidad y seguridad establecidas en el presente Protocolo.

7.1. Obligaciones de las personas que intervienen en el concurso

Para el efecto, deberán:

- a. **Acceso y utilización de la información.-** Acceder únicamente a los expedientes, documentos y datos personales necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas y utilizarlos exclusivamente para las finalidades relacionadas con su intervención en el concurso. Queda prohibida la consulta o utilización de información por interés personal o para cualquier finalidad distinta de la función encomendada.
- b. **Confidencialidad y reserva.-** Mantener la confidencialidad de la información no pública a la que tengan acceso y abstenerse de comunicarla, revelarla o ponerla a disposición de personas no autorizadas. La información conocida con ocasión del concurso no podrá utilizarse para anticipar resultados, influir indebidamente en una evaluación o proporcionar información privilegiada a terceros. El deber de confidencialidad subsistirá aún después de concluida la participación o función que hubiera permitido el acceso a la información.
- c. **Uso de medios institucionales.-** Utilizar exclusivamente las credenciales, sistemas y medios institucionales autorizados para el tratamiento de la información. Las credenciales de acceso serán personales e intransferibles y no podrán ser compartidas ni utilizadas por una persona distinta de aquella a quien hayan sido asignadas.

No se permitirá la remisión o almacenamiento de información del concurso mediante cuentas de correo personales, servicios de mensajería, dispositivos particulares, servicios externos de almacenamiento u otros medios que no se encuentren autorizados institucionalmente.

- d. **Reproducción y extracción de información.-** Abstenerse de copiar, fotografiar, realizar capturas de pantalla, imprimir, descargar, reproducir o extraer documentación del expediente cuando dichas operaciones no sean necesarias para el ejercicio de la función asignada o no se encuentren autorizadas.

Cuando resulte necesaria la descarga, reproducción o utilización temporal de información para el cumplimiento de una actividad autorizada, deberán aplicarse las medidas necesarias para protegerla y evitar su utilización, conservación o divulgación para finalidades distintas de aquellas que justificaron su tratamiento.

- e. **Información sometida a protección especial.-** Observar las restricciones específicas aplicables a datos sensibles, el detalle de la información e instrumentos utilizados en la prueba psicológica y el examen de confianza sujetos a confidencialidad, y demás información de acceso restringido. El acceso a esta información se limitará a las personas que requieran conocerla para el ejercicio de las funciones que les hayan sido asignadas. Esta protección no comprenderá la información correspondiente al resultado final que, de conformidad con el Reglamento del concurso, deba constar en informes y ser objeto de publicación. Para tratar datos referentes a salud, datos sensibles, datos de niñas, niños y adolescentes; y, Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad, se contará con la autorización de los titulares.

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 14 de 17

f. Incidentes relacionados con datos personales.- Comunicar inmediatamente, a través de los canales institucionales correspondientes, cualquier acceso no autorizado, pérdida, alteración, divulgación, publicación indebida, envío erróneo u otro evento que pueda comprometer la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos personales tratados durante el concurso, para comunicar a las instancias competentes de conformidad a los plazos legales correspondientes

7.2 Régimen de acceso a la información

El acceso a los datos personales y documentación del concurso se determinará de acuerdo con la funciones asignadas, en cada fase o subfase del concurso. Los perfiles implementados en la plataforma tecnológica SITHFUJ permitirá el acceso correspondiente adoptando medidas de control que limiten el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de las actividades de acuerdo al rol asignado.

El acceso a datos sensibles, el detalle de los resultados de la prueba psicológica, examen de confianza y demás información sometida a confidencialidad o protección reforzada estará limitado exclusivamente a las personas que requieran conocerla para el ejercicio de las funciones asignadas. Cuando resulte suficiente conocer el resultado, condición o calificación, se procurará evitar el acceso al documento fuente que contenga datos personales adicionales que no resulten necesarios.

Las personas externas al Consejo de la Judicatura que intervengan en el concurso estarán sujetas a las mismas condiciones de finalidad, necesidad, confidencialidad y seguridad aplicables al personal institucional. Su acceso se limitará a la información y al tiempo requerido para el desarrollo de la actividad asignada, su acceso será individualizado.

7.3 Trazabilidad de accesos, visualización y descarga de información

En la plataforma tecnológica SITHFUJ se implementarán, cuando resulte técnica y operativamente posible, mecanismos automatizados de registro y trazabilidad de accesos, a la información del concurso, con el objetivo de preservar la seguridad digital, prevenir usos no autorizados y permitir la auditoría de operaciones, sin obstaculizar la publicidad y control social previstos en el Reglamento del concurso.

Las operaciones realizadas dentro de la plataforma por parte de las servidoras y servidores judiciales y demás personas autorizadas requerirán autenticación y controles mediante credenciales personales e intransferibles.

La plataforma mantendrá registros de las operaciones realizadas por los usuarios, mediante mecanismos de trazabilidad que permitan identificar, según corresponda, el acceso y las actuaciones efectuadas sobre la información.

7.4 Acuerdo de confidencialidad y corresponsabilidad

Previo a la habilitación de acceso a información no pública del concurso, las y los servidores judiciales y demás personas que intervengan en sus fases o subfases y que, en razón de las funciones asignadas, requieran acceder o tratar datos personales deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad y corresponsabilidad previsto en el Reglamento del concurso.

La suscripción del acuerdo constituirá una condición previa para la habilitación del acceso a los expedientes, sistemas, evaluaciones, resultados y demás información no pública que contenga datos personales, y deberá mantenerse como parte de la documentación correspondiente al concurso.

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 15 de 17

El acuerdo recogerá las obligaciones de confidencialidad, seguridad y tratamiento de datos personales previstas en el presente Protocolo y demás normativa aplicable.

El deber de confidencialidad y reserva subsistirá aun después de concluida la participación o función en el concurso, respecto de la información que por su naturaleza o disposición normativa deba permanecer protegida.

Cuando intervengan personas externas al Consejo de la Judicatura, la suscripción del acuerdo de confidencialidad y corresponsabilidad se realizará antes de proporcionar credenciales, documentación o cualquier otro mecanismo que permita el acceso a información no pública del concurso. La suscripción del acuerdo de confidencialidad y corresponsabilidad no sustituirá ni limitará las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, la normativa emitida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales, el presente Protocolo y demás normativa aplicable.

7.5 ATENCIÓN Y TRÁMITE DE DERECHOS DE LAS Y LOS TITULARES (DERECHOS ARCO)

Las y los postulantes, así como las terceras personas cuyos datos personales sean tratados durante el concurso, podrán ejercer los derechos de acceso, eliminación, rectificación, actualización, oposición, anulación, suspensión de tratamiento, derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas y portabilidad, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Las solicitudes para el ejercicio de estos derechos serán receptadas y gestionadas a través de los mecanismos institucionales establecidos para el efecto y serán atendidas por las unidades competentes, con el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos Personales cuando corresponda, dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable.

El ejercicio de los derechos de ARCO no podrá ser utilizado por las o los postulantes de forma extemporánea o fraudulenta para alterar, reemplazar, sustituir o incorporar documentación destinada a modificar la valoración de documentos e información presentada en las fases que correspondan y que se encuentren precluidas, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento del concurso.

7.6 Medidas de protección de datos personales durante las fases y subfases del concurso

La protección de datos personales será un eje transversal en todas las fases y subfases del concurso. Para ello, se implementarán y verificarán las medidas previstas en el reglamento, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable, a fin de resguardar los derechos de los postulantes y la seguridad de la información.

7.7 Publicación y conservación de la información

La publicación de la información y documentación generada en el concurso se ejecutará en cumplimiento del régimen de publicidad y transparencia establecido en los artículos 9, 35 y 60 del Reglamento del Concurso, aplicando las garantías de protección de datos establecidas en el presente Protocolo y en la normativa legal vigente

- a. Publicación durante el desarrollo del concurso.** - La documentación que corresponda difundir se pondrá a disposición de la ciudadanía a través del portal web institucional.

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 16 de 17

- b. Custodia pasiva y conservación institucional.-** Los expedientes completos se conservarán bajo la custodia del Consejo de la Judicatura por un plazo siete años, en un estado de almacenamiento con la finalidad de atender eventuales auditorías, procesos judiciales, requerimientos de órganos de control.

7.8 Gestión de incidentes y vulneraciones de seguridad de datos personales

En caso de que se presenten incidentes relacionados con la vulneración de datos personales durante el desarrollo del concurso, el titular deberá reportar en un término de dos días, a través del correo institucional habilitado para el efecto, ante cualquier acceso no autorizado, pérdida, alteración, divulgación, publicación indebida, envío erróneo u otro evento que pueda comprometer la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos personales tratados, con la finalidad de activar oportunamente las medidas de protección y respuesta, así como, permitir que las áreas responsables evalúen el evento y efectúen, cuando corresponda, las notificaciones a las instancias competentes dentro en el término de cinco días legalmente establecidos, en el ordenamiento jurídico vigente.

Una vez finalizado el concurso, el canal institucional para el reporte de incidentes será mediante las ventanillas del Consejo de la Judicatura, ubicadas en Planta Central o en la Direcciones Provinciales.

8. DISPOSICIONES FINALES

8.1 Aplicación y articulación institucional

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicadas de manera articulada con la normativa vigente, el Reglamento del concurso y los procedimientos, políticas, protocolos y demás instrumentos institucionales que resulten aplicables. En caso de existir disposiciones específicas sobre una materia, estas se observarán de conformidad con el marco jurídico vigente y las competencias institucionales correspondientes.

8.2. Casos no previstos

Los aspectos no previstos en el presente Protocolo serán atendidos por las unidades competentes, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, la normativa emitida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales, la normativa específica del concurso y demás disposiciones aplicables.

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la correcta interpretación y aplicación del presente Protocolo, se observarán los siguientes conceptos en concordancia con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), su Reglamento General y el Reglamento del Concurso:

- **Custodia Pasiva:** Estado de almacenamiento en el que se mantienen los expedientes una vez concluido el concurso público, con accesos estrictamente restringidos únicamente para requerimientos judiciales, auditorías u órganos de control.
- **Dato Personal:** Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.
- **Dato Sensible:** Datos relativos a la etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición de salud, datos genéticos, datos

	Protocolo para la protección de datos personales en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia		
	CÓDIGO: DNH-SAT-PR-001	VERSIÓN 1.0 Septiembre 2026	PÁGINA: 17 de 17

biométricos, orientación sexual y aquellos cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o un riesgo grave para su titular.

- **Delegado de Protección de Datos Personales (DPD):** Persona natural o jurídica encargada de informar y asesorar al responsable o encargado del tratamiento sobre las obligaciones legales en materia de datos personales, así como de supervisar su cumplimiento y actuar como punto de contacto con la Superintendencia.
- **Derechos ARCO:** Conjunto de derechos reconocidos al titular de los datos personales que comprenden las facultades de acceso, eliminación, rectificación, actualización, oposición, anulación, suspensión de tratamiento, derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas en los términos previstos en la LOPDP.
- **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública u otro organismo que trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable del tratamiento (ejemplo: empresas o prestadores externos encargados de aplicar las pruebas psicológicas o examen de confianza).
- **Información pública:** Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodio o que se hayan producido con recursos del Estado.
- **Minimización de Datos:** Principio que exige que los datos personales tratados sean estrictamente adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con las finalidades expresas del tratamiento.
- **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que sola o conjuntamente con otras decida sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. Para efectos del concurso público, la calidad de Responsable recae en el Consejo de la Judicatura.
- **SITHFUJ:** Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial.
- **Trazabilidad (Bitácoras / Logs):** Registro cronológico automatizado e inalterable que almacena los detalles de todas las operaciones de acceso, consulta, modificación o descarga realizadas sobre un sistema de información.
- **Vulneración de la Seguridad de los Datos Personales:** Brecha de seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

RAZÓN: Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 197-2026, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 139-2026, de veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----